

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 478-2021-GRA/GGR



Huaraz, 21 DIC 2021

**VISTO:** el Informe N° 131-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se **Declare la Prescripción de la Acción Administrativa para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa de los miembros de la Sub Región Conchucos Bajo Pomabamba, por la prescripción de expedientes con presunta existencia de infracción dentro de esta dirección.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2019-GRA/GR, de fecha 09 de agosto de 2019, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el día 13 de agosto de 2019, se resuelve encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente que ejecute la culminación de los proyectos forestales aprobados, a través de las Resoluciones Ejecutivas N° 148, 149, y 150-2018-GRA-GR/P de fecha 26 de marzo de 2018. Asimismo, dicha Resolución remite, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario los actuados del Expediente Administrativo, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidades a que hubiere lugar en los funcionarios y/o servidores.

Que, mediante Informe N° 00297-2019.GRA/GRAD/SGAF-ACP, de fecha 01 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Administración Financiera, remite informe de revisión de documentación sustentatoria de Rendición de Cuenta al Gerente Regional de Administración, en la que concluye, que de la revisión de la rendición de cuenta documentada al 30 de noviembre de 2018, el proyecto presenta una ejecución de gasto ascendente a la suma de S/. 397,099.00, equivalente al 14.0510% del monto total transferido (Comprobante de pago N° 976. Expediente Sif 457 de fecha 08/04/2018 el importe de S/.2, 826, 118.0). Que en la ejecución de gastos y la rendición de cuenta correspondiente al 30 de noviembre de 2018, se incumplió el Numeral 5.1. de la Directiva que regula la ejecución de actividades y proyectos bajo la modalidad de encargo, con respecto a la firma y sello de los responsables de la unidad operativa en los informes de avance físico y financiero. Que en la ejecución de gastos y la rendición correspondiente al 30 de noviembre de 2018, se incumplió los numerales 5.4 y 5.16 de la Directiva que regula la ejecución de actividades y proyectos bajo la modalidad de encargo, con respecto a la presentación extemporánea o fuera de plazo de las rendiciones de cuenta. Asimismo, que en las plantillas eventuales de pago de personal obrero correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2018, se ha podido verificar que la firma de varios trabajadores son distintas a la consignada en sus respecto DNIs, pero si cuentan con huella digital correspondiente. En tal sentido recomienda la remisión del presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica para la opinión legal correspondiente si es procedente efectuar la rendición de cuenta y rebaja confiable en el SIAF-SP de la rendición de cuenta documentada presentada por la Sub región Conchucos Bajo – Pomabamba, con respecto a los gastos efectuados con cargo al proyecto **"Instalación de especies forestales, para la provisión de servicios ambientales en las comunidades campesinas de Condorcerro, Jocosbamba, Miobamba, Casablanca, Ocshay, Puquio, Asuy y Sillahirca Dist Quiches y Alfonso Ugarte, Provincia de Sihuas-Ancash"**, por cuanto se incumplió la directiva N° 009-2011-REGION ANCASH-GRAD/SGAF.

Que, mediante Memorandum N° 639-2019-GRA/GRAJ, de fecha 06 de agosto de 2019, la Gerencia Regional, manifiesta en su opinión respecto de la **"Instalación de especies forestales, para la provisión de servicios ambientales en las comunidades campesinas de Condorcerro, Jocosbamba, Miobamba, Casablanca, Ocshay, Puquio, Asuy y Sillahirca Dist Quiches y Alfonso Ugarte, Provincia de Sihuas-Ancash"**, a la Gerencia Regional de Administración, de que: "Ante las deficiencias encontradas en la rendición de los gastos realizados a los fondos



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

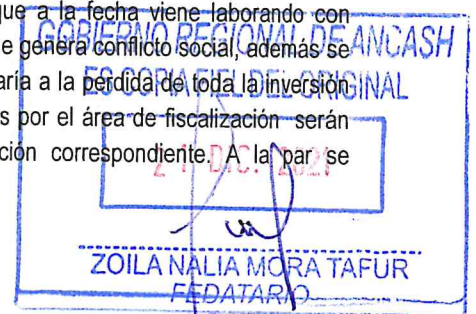
### N° 478 -2021-GRA/GGR

transferidos a la Sub Region Conchucos Bajo Pomabamba para la ejecución de los proyectos forestales, por parte de la Sub Gerencia de Administración Financiera, sírvase requerir a dicha dependencia administrativa la subsanación de las omisiones incurridas, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Que, mediante Informe N° 656-2019-GRA/GRAJ, de fecha 09 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Administración Financiera hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración, su opinión, la misma que consiste en que se suspenda, la transferencia en la modalidad de encargo hasta que la Sub Región Conchucos Bajo – Pomabamba cumpla con efectuar la rendición hasta el nivel de rebaja contable con el SIAF – SP, respecto a la primera transferencia realizada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0150-2018-GRA-GR/P, de fecha 26 de marzo de 2018. Sin perjuicio que se efectuó un control posterior de las transferencias financieras efectuadas de las gestiones anteriores a la Sub Región Conchucos Bajo – Pomabamba para el deslinde de responsabilidades administrativas. Civiles y Penales. Asimismo remitir el expediente al Secretario Técnico del Órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador para que evaluara la presunta responsabilidad administrativa.

Que, mediante Informe N° 304-2019-GRA/GRAD/SGAF-ACP, de fecha 09 de agosto, la Sub Gerencia de Administración Financiera hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración, sus conclusiones, que son: *"De la revisión de la rendición de cuenta documentada al 30 de noviembre de 2018 el proyecto presenta una ejecución de gasto ascendente a la suma de S/. 397,099.00, equivalente al 14.0510% del monto total transferido. En la ejecución de gastos, y la rendición de cuenta correspondiente al 30 de noviembre de 2018 se incumplió el numeral 5.1. de la Directiva que regula la ejecución de actividades y proyectos bajo la modalidad de encargo, con respecto a la firma y sello de los responsables de la unidad operativa en los informes de avance físico y financiero. En la ejecución de gastos y rendiciones de cuenta correspondiente al 30 de noviembre de 2018, se incumplió los numerales 5.4 y 5.16 de la Directiva que regula la ejecución de las actividades y proyectos bajo la modalidad de encargo, con respecto a la presentación extemporánea o fuera de plazo de las rendiciones de cuenta. En las Planillas Eventuales de pago de personal obrero correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2018, se ha podido verificar que la firma de varios trabajadores son distintas a la consignada en sus respectivos DNIs pero si cuentan con la huella digital correspondiente".* Asimismo, recomienda requerir opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica si resulta procedente encargar la culminación de la ejecución del proyecto a un órgano a fin, como la Gerencia Regional de Recursos Humanos y Gestión del Medio Ambiente, con la finalidad de evitar, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a adoptarse. Aclarando que las observaciones planteadas por el Área de Fiscalización, muchas son imposibles de ser subsanadas por lo que deberá ser derivado al Secretario Técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de evaluar la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores. Consiguientemente, recomienda efectuar una Pre Liquidación de la ejecución técnica y financiera del proyecto a través del área correspondiente, a fin de determinar el avance físico y financiero del referido proyecto a la fecha.

Que mediante, Oficio N° 305-2019-GRA/GRAD/SGAF-ACP, de fecha 09 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Administración Financiera hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración, que: "Se recomienda requerir opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica si resulta procedente encargar la culminación de la ejecución del proyecto a un órgano a fin, como la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con la finalidad de evitar perjudicar la prosecución del proyecto forestal a razón que a la fecha viene laborando con personal de mano de obra calificada y no calificada impaga (08 meses), hecho que genera conflicto social, además se está poniendo en riesgo la mortandad de las plantaciones, situación que conllevaría a la pérdida de toda la inversión realizada por nuestra entidad. Aclarando que las observaciones a ser planteadas por el área de fiscalización serán derivadas a la Subregión Conchucos Bajo – Pomabamba para la subsanación correspondiente. A la par se





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 478 -2021-GR/GGR



recomienda efectuar la **PRE LIQUIDACION** de la ejecución técnica y financiera del proyecto a través del área correspondiente, con la finalidad de determinar el avance físico y financiero del referido proyecto a la fecha.

Que, mediante Memorándum N°640-2019-GR/GRAJ, de fecha 06 de agosto, la Gerencia Regional hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración, que, ante las deficiencias encontradas en la rendición de los gastos realizados a los fondos transferidos a la Sub Región Conchucos Bajo Pomabamba para la ejecución de los proyectos forestales, por parte de la Sub Gerencia de Administración Financiera, sírvase requerir a dicha dependencia administrativa la subsanación de las omisiones incurridas, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Que, a través de Memorándum N°655-2019-GR/GRAJ, de fecha 08 de agosto, la Gerencia Regional, manifiesta a la Gerencia Regional de Administración que; se suspenda, la transferencia en la modalidad de encargo hasta que la Sub Región Conchucos Bajo – Pomabamba cumpla con efectuar la rendición hasta el nivel de rebaja contable en el SIAF – SP respecto a la primera transferencia realizada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0149-2018-GR-GR/P, de fecha 26 de marzo de 2018. Sin perjuicio que se efectúe un control posterior de las transferencias financieras efectuadas de las gestiones anteriores a la Sub Región Conchucos Bajo – Pomabamba para el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y penales. Asimismo remitir el expediente administrativo al Secretario Técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, para que evalúe la presunta responsabilidad administrativa contra el funcionario y servidor que impidieron que se efectúe la rendición de gastos.

Que, mediante Informe N° 303-2019-GR/GRAD/SGAF-ACP, de fecha 09 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Administración Financiera hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración, sus conclusiones, las mismas que consisten en: *"De la revisión de la rendición de cuenta documentada al 30 de noviembre del 2018, el proyecto presenta una ejecución de gasto ascendente a la suma de S/ 411,813.79 equivalente al 11.6141% del monto total transferido (Comprobante de pago N° 992 expediente SIAF 458 de fecha 06/04/2018, por el importe de S/ 3,545.798.00). En la ejecución de gastos, y la rendición de cuenta correspondiente al 30 de noviembre de 2018 se incumplió el numeral 5.1. de la Directiva que regula la ejecución de actividades y proyectos bajo la modalidad de encargo, con respecto a la firma y sello de los responsables de la unidad operativa en los informes de avance físico y financiero. En la ejecución de gastos y rendiciones de cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2018, se incumplió los numerales 5.4 y 5.16 de la Directiva que regula la ejecución de las actividades y proyectos bajo la modalidad de encargo, con respecto a la presentación extemporánea o fuera de plazo de las rendiciones de cuenta. En las Planillas Eventuales de pago de personal obrero correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2018, se ha podido verificar que la firma de varios trabajadores son distintas a la consignada en sus respectivos DNIs pero si cuentan con la huella digital correspondiente".* Asimismo, recomienda requerir opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica si resulta procedente encargar la culminación de la ejecución del proyecto a un órgano a fin, como la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con la finalidad de evitar perjudicar la prosecución del proyecto forestal a razón que a la fecha viene laborando con personal de mano de obra calificada y no calificada impaga (08 meses), hecho que genera conflicto social, además se está poniendo en riesgo la mortandad de las plantaciones, situación que conllevaría a la pérdida de toda la inversión realizada por nuestra entidad. Aclarando, que las observaciones planteadas por el Área de Fiscalización, muchas son imposibles de ser subsanadas por lo que deberá ser derivado al Secretario Técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, para que pueda evaluar la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores. A la par se recomienda efectuar la **PRE LIQUIDACION** de la ejecución técnica y financiera del proyecto a través del área correspondiente, a fin de determinar el avance físico y financiero del referido proyecto a la fecha.

Que, mediante Informe N° 317-2019-GR/GRAJ, de fecha 09 de agosto de 2019, el Gerente Regional comunica su



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 478-2021-GRA/GGR

opinión al Gerente General Regional, esta se concreta en que: "Sería viable la petición de la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash de encargar la culminación de la ejecución de los proyectos forestales a otro Órgano que tiene funciones similares para la ejecución del aludido proyecto, con la finalidad de no perjudicar la prosecución de los aludidos proyectos forestales, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales correspondientes".

Que, mediante Informe N° 30-2019-REGION ANCASH-GRAD/SGAF/AT, de fecha 20 de febrero, la tesorería remite a la Sub Gerencia de Administración Financiera, el informe sobre las Transferencias de recursos otorgados bajo la modalidad de encargos a la Sub Región Conchucos Bajo Pomabamba; al respecto se tiene que el área de Tesorería no ha recepcionado ninguna rendición de fondos por ningún proyecto.

Que, mediante Informe N°06 2020-GRA/GRRNyGA, de fecha 13 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración, que: "La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente no cuenta con la información detallado y documentada de los fondos por encargo y fondos revertidos por la unidad operativa: 400449: Gerencia Conchucos Bajo Pomabamba; que la Sub Región Conchucos Bajo Pomabamba no ha presentado la información de la transferencia en la modalidad por encargo, ya que a la fecha no cumple con efectuar las rendiciones hasta el nivel de rebaja contable en el SIAF-SP, correspondiente del año fiscal 2018; Que la GRRNGMA no lleva el control de fondos entregados de la Gerencia Conchucos Bajo Pomabamba". A la par recomienda: "solicitar información detallada y documentada de los fondos de reversión por encargo al área de tesorería y/o control presupuestal".



Que, mediante Oficio N° 0014-2020-GRA/SRC BAJO P/SG, de fecha 21 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia Conchucos Bajo Pomabamba, la expedición de una Resolución Ejecutiva Regional, se deje sin efecto en todos, sus extremos a la RER. N0561-2017-GRA/GRp, CON RETROACTIVIDAD al 09 de agosto del 2019, fecha en que se expidió con deficiencias notorias la RER N° 0312-2019-GRA-GR

#### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.11 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que **para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera**

#### 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.  
(...)



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 478-2021-GRA/GGR



transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...]. Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable". Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG". Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia. Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 478-2021-GRA/GGR

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el **13 de agosto de 2019** conforme al sello de recepción que obra en la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2019-GRA/GR, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el **13 de agosto de 2020**, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 7 meses y 3 días), restando el plazo de (4) meses y (27) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse reanudado el cómputo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la **fecha de prescripción operaba el 28 de febrero del 2021**, conforme al siguiente cuadro:

<b>13/08/2019</b> Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	<b>13/08/2020</b> Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	<b>22/05/2020</b> Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	<b>01/10/2020</b> Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	<b>28/02/2021</b> Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
---	---	---	---	--

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2019-GRA/GR, de fecha 09 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.-

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
  
Dr. Víctor A. Sánchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

